



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00327-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1221

y

Como la demanda para PROCESO DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que promueve el señor Gonzalo Álvaro Quevedo Guevara contra los señores Lina María García García y Jorge Eliecer Galvis Nieto cumple con los requisitos de los art. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P. será admitida, y en atención al inc. segundo del núm. 7 art. 384. del C.G.P., para viabilizar la medida cautelar solicitada, se fijará caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, promovida a través de apoderado judicial por el señor Gonzalo Álvaro Quevedo Guevara contra los señores Lina María García García y Jorge Eliecer Galvis Nieto.

Segundo: NOTIFIQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Además, **ADVERTIRLE** que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel; además, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso y, si no lo hacen, dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Tercero: Antes de decretar la medida previa solicita, se ordena al demandante **PRESTAR** caución por la suma de \$ 2.160. 000 con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la práctica de la medida.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al Jorge Hernán Domínguez Téllez.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1fcc6ed69259e17571324f3023a97405348c81da7fc2e18a051bbe5b0da6f**

Documento generado en 15/11/2023 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>